

Vendicion de V. Pedro de su rol
dillo de en el lugar de los alengados
por su rol de su rol de los
Lugar de su rol de los
dillo de su rol de los

en
su
ro
ro
Lug
ros
no Ca
de
ago
con
Pedro
ci
al ab
decho
reus
mible
pre
en
Gabr

En Ver Nomine Amen sea a todos mios
infuete que yo Juan Pallas menor de
Lugar de Cerler de la villa de Be-
nasque de grado y de mi cierta sciencia certificado
bien y plenariamente informado de todo mi derecho en
todo y por todas cosas por mi y por los mios herederos y suc-
cessores presentes absentes y advenideros con titulo y por-
tenor de la presente carta publica de vendiçion a todos tiempos
firme y valedera y en alguna cosa no reuocadema vendiçion y luego
de presente vendiendo sin retension alguna mia y de los mios
libro cedo y transporto y desemparo en favor de vos Pedro Cap-
deuila de dicho lugar de Cerler vecino de la dicha villa de
Benasque para vos y a los vuestros es asaber un pedazo
de corral mio situado en el dicho lugar de cerler que con-
frenta con tierra de Juan cornel y con guerto de Pedro
Palauin assi como las dichas confrontaçiones enuerran cir-
cundan y departen en derredor del dicho pedazo de corral as-
aquell con todas sus entradas y salidas y con todos sus derechos
franco y quitio de qualquier pleyto y mala voz por precio
de treçientos sueldos dineros de buena moneda corriente
en el presente Reyno de Aragon en el qual dicho pre-
cio dicho pedazo de corral a sido tasado y estimado en
dicho precio por Anton doz Juan cornel y Anton Galaz



prohombres vecinos del dho lugar de Cerler segun tal relacion
hubieron a mi notario y testigos Infratos el qual dicho precio y
dicho vendedor de vos dicho comprador otorgo haber habido en
poder mio recibido Renunciante ala exepcion de frau y de en
gano y de no haber habido y en contantes en poder y manos mias
no haber recibido de vos dicho comprador los dichos treientos
sueldos Jaqz precio de la presente vendicion Et ala accion en fecha
y condicion sin causa y aquella ley o derecho que socorre y ayuda
a los decebidos y enganados en las vendiciones hechas ultra
la mitad del Justo precio Et si de presente o en algun tiempo
lo suso dicho que os vendo vale o valdra mas del precio susodi
cho de todo aquello quanto quiere que sea mas os hago cesion y do
nacion pura perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos que
viendo y expresamente consintiendo que vos dicho comprador y los
vros y quien vos y ellos de aqui adelante querreyz ordenareyz y
mandareyz hayays tengays y poseays dicho pedazo de corral
que os vendo por vno y como vno para dar vender empenar
cambiar feriar permutar y en qualquiere otra manera aguar
y para hazer de aquell a vna propria voluntad como de bienes
y cosas vras proprias en toda aquella forma y manera que me
jor y mas sanamente veil y provechoso lo suso dicho @ Infratos
puede y debe ser dicho escrito pensado y entendido a todo pro
uecho vno y de los vros toda contrariedad cessante Et un conti

uenti de todo y qualquiere dho y accion señorio y posesion que yo
tengo y me perte nece y pertenecer me puede y debe en el dicho
pedazo de corral que os vendo me saio de espojo y fuera hecho
y aquell en vos dicho comprador y en los vros transfereyo Et
con esto doy cedo y mando a y en vos dicho comprador y en los vros
todas mis vras vras dchos y acciones Reales y persona
les utiles y directas varias mixtas tautas y expresas ordinarias y
extraordinarias y otras qualquiere ami en dicho pedazo de corral
que os vendo pertenecientes y pertenecer podientes y debientes
en qualquiere manera de et con las quales y con la presente po
dayz usar y exercir asi en Juljo como fuera del contra todas
y qualquiere persona y personas que os movieren pleyto y ma
la voz en el dicho pedazo de corral que os vendo o en alguna
parte del y quieros que os padays poner y reponer en todos y quales
quiere dchos procesos Instancias y acciones en lugar mio constituyen
do os seña y posehedor seu quari de todo lo suso dicho y bastante
procurador como en cosa vna propria con libre y general adminis
tracion y plenaria potestad y facultad de intentar las dchas acciones
y de fazer y procurar y libremente exercir en et cerca lo suso dicho
todas y cada unas otras cosas que seña verdadero de cosa suya propria
puede y debe hazer et lo que yo dicho vendedor haria y hazer po
dra antes de la presente vendicion personalmente constituydo. Et



reconozco y confieso de la presente para adelante tener y poseer
y que tendre y posehere el dicho pedazo de corral que con la presen-
te os vendo por vos dicho comprador y por los vros en questo sue-
cestores y en nombre vuestro y dello. **Nomine Precario et con-**
tituto siempre y quando que en la posesion de lo suso dicho que
os vendo sore y los mios seran hallados hasta en tanto que vos
dicho comprador y los vros ayays tomado la verdadera real
actual y pacifica posesion de lo suso dicho que os vendo la qual
vos y los vros podays tomar y recibir siempre y quando os pare-
cera sin se luenia ni mandamiento de juez alguno eclesiastico
ni seglar et sin se pena y calornia alguna Et con esto prometo
y me obligo la dicha y presente vendicion y todas y cada unas co-
sas suso dichas y en ella contenidas haber por firmes y segu-
ras perpetuamente y contra aquellas no contravenir en tiem-
po alguno y seros tenido y obligado y me obligo a firme y
Plenaria evicción legitima y leal defension de lo suso dicho que
os vendo contra todas y cada unas personas cuerpos collegios e uni-
versidades de qualquier estado y condicion sean pleyto question empa-
cho y mala voz en lo suso dicho que os vendo o en alguna parte
dello imponientes y movientes en qualquiere manera y prometo y
me obligo requerido, o, no requerido emparar me de los dichos y lle-
uar y proseguir los dichos pleyto question empacho y mala voz a

costas mias y de los mios desde el principio del pleyto hasta la fin
de aquel hasta que por sentençia definitiva pasada en cosa juz-
gada de la qual no pueda ser ~~apelado~~ ^{suplicado} o, de nulidad
y questo sean finidos y terminados empero sea en voluntad de vos
dicho comprador y de los vros en questo sucesores de llevar y pro-
seguir por vos y ellos mesmos si quereys y querran los dichos pley-
to y mala voz a costas mias y de los mios, o, dejar aquellos a mi
dicho vendedor, o, a los mios remittiente y relaxante por espe-
cial pacto toda necesidad de denunciar la dicha mala voz y de ap-
pellar y la appellacion proseguir Et si acontecra perder los dichos
pleyto y mala voz en tal caso prometo y me obligo daros otro tan-
to tan buen pedazo de corral y en tan buena parte del dicho lugar
situado como esta el sobredicho que os vendo, o, restituyros el pre-
cio que de vos por causa de la presente he recebido y vos habeyis
pagado juntamente con las mejoras que en el heicho habreys y pa-
garos todos y qualquier dano costas Intereses y menoscabos
que por la dicha razon heicho habreys, o, hayeris en qualquiere
manera Et por todas y cada unas cosas suso dichas tener seruar
y cumplir obligo yo dicho vendedor mi persona y todos mis bienes
así muebles como sitios habidos y por haber endondequiere los qu-
ales todos y cada uno dello quiero aqui haber y he bien así como
si los bienes muebles fueren por sus propios nombres aqui nombra-
dos y los sitios por una ~~forma~~ ^{forma} **FUNDACION** confrontada



HOSPITAL DE
BENASQUE

especificados y designados deudamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y como combiene Et por especial pacto agora por entonces y entonces por agora para en el dicho caso y mala voz Reconozco y confieso de la presente hora en adelante tener y poseher y que tendre y posehere todos los dichos bienes por mi arriba especialmente obligados y qualquiere de ellos por vos dicha comprador y por los vuestros en questo sucesores y en nombre vuestro y dellos Nomine Precario et con tanto y quiero y me place que la dicha posesion solo aproveche a vos y a los vuestros y que con sola la dicha posesion y cláusulas de precario y constituto, o, sin ellas a sola ostension del presente Instrumento publico de vendicion y sin probar otra posesion y sin ministrar otra informacion alguna puedan ser y sean Apprehendidos a Instancia vna y de los vros todos los dichos bienes sitios por mi arriba especialmente obligados y los muebles manifestados e Inuentariados a manos y por la corte del señor Justicia de Aragon y de otra qualquiere corte y Juez que os pareciera y podays vos y los vros en questo sucesores obtener y obtengays sentencias y sentençias en vros y suyo favor assi en los articulos de litempendence firmas y propiedad de los dichos bienes sitios que se apprehenderan tenuta firmas y propiedad de los dichos bienes muebles que seran manifestados, Inuentariaran assi

assi en la primera Instancia o en grado de Appellation contra qualquiere actual poseherdor de los dichos bienes que se roque os sean librados restituidos y entregados y aquellos podays usufructuar y esquilmar hasta haber cobrado todo aquello que en fuerza de la presente devido os sera conforme a lo sobredicho Et aun quiero que por todas y cada una cosa susodichas pueda ser y sea variado Juyzio de un Juez a otro y de una Instancia y execucion a otra y otras sinte repesion de expensas quanty vezes a vos y a los vros en questo sucesores os pareciera y bien visto os sera et Remunio por causa de lo susodicho a mi propio Juez ordinario y local y al Juyzio de aquel et dirimete me por la dicha razon a la Jurisdiccion y compulia del Rey vtro señor Governador General del Reyno de Aragon Procurador y Justicia generales del condado de Ribagorça vicario generales y officiales eclesiasticos de los Reynos de Aragon y obispo de Barbastro y de otros qualquiere Juezes y officiales assi eclesiasticos como seglares de qualquiere reynos tierras y senorios sean y de los lugares trinentes de los y de cada una de ellos ante quien por la dicha razon mas demandar y combenir me quereys Et por mayor firmeza y seguridad de todo lo susodicho yo dicho vendedor Juro por Dios y su Cruz y Santos quatro Evangelios en manos y poder del notario publico Inscripto de pagar tener senar y cumplir todas y



cada una cosa susodicha no contravenir a ella en tiempo
 alguno, dize pena de perjurio e Infame manifiesto, fecha
 fue a quete trece dias de bonoz a ocho dias
 del mes de setiembre del año pasado del naer
 imento de nuestro señor Jesus xpo mil seiscientos
 treinta y nueve a todo lo qual fueron presen
 tes portebagos Miguel Juste e breche lo
 me Cap de milla vez mas de la villa de benos
 que en la nota ou gnil de la presente es
 tra la firma que di fuere del presente no
 no de ayon fere e moren // *[Signature]*



Siosos Noem Juan
 morey de puez
 vez mo de la villa
 del may e de las tucoridias Apud bori
 ca e de puz gmorey De la parte del Rey
 no de ayon publico notario que a los

sobre ruias e forjura munda son los testigos
 arriba nombrados presentes fere e moren que
 se fuere ou breche de la villa de benos
 fere e moren // *[Signature]*

